

En relación a la modificación por parte de la Consejería de Agricultura , Ganadería , Pesca y Aguas de la siguiente normativa :

- DECRETO 87/2002 DE 16 DE JULIO ( OPPTS)
- DECRETO 114/2009 DE 28 DE JULIO (RESERVA DE CANTIDADES DE REFERENCIA )
- DECRETO 143/2009 DE 17 DE NOV ( REVISIÓN DE CANTIDADES DE REFERENCIA )

la Cooperativa Agricultores Guanches (AGUSA) considera oportuno hacer las siguientes sugerencias al borrador de proyecto de decreto.

#### **Artículo 4. – Método de cálculo de las cantidades de referencia .**

Punto 7. En ningún caso consideramos que se tenga que poner un tope de Kgs / Ha a partir del cual el agricultor no cobre subvención, puesto que podríamos estar penalizando a fincas que tengan un rendimiento real por Ha superior a la media (penalizando así el buen quehacer y la plena dedicación agrícola ) . Es importante vincular la subvención a la producción real de cada agricultor.

En este sentido proponemos otro sistema: establecer la cantidad de referencia de 90.000 Kg / Ha (datos reales de socios de Agusa). Si la cantidad de referencia obtenida es superior, se tendrá que realizar de manera obligatoria por parte de la Consejería una inspección en campo para comprobación y verificación de producción y rendimiento de la finca, si el rendimiento es real, se aceptará dicha cantidad de referencia, en caso contrario, se harán las actuaciones pertinentes por parte de la Consejería.

#### **Artículo 5.- Asignación de cantidades de referencia**

Punto 2. Proponemos que la fecha límite para publicar la asignación de cantidades de referencia sea el 1 de junio del primer año del bienio para el que se van a asignar las cantidades de referencia. Publicándolo en esta fecha lograríamos dos objetivos, poder recurrir algún posible error en el cálculo de dicho histórico antes del pago de la primera anualidad, y en segundo lugar, que el agricultor disponga del dato de la cantidad de referencia antes de que finalice la campaña.

Ejemplo : en el caso del bienio 2017-2018, para recibir la totalidad de la subvención, el agricultor obligatoriamente tiene que producir en la campaña del 1 de septiembre de 2016 a 31 de agosto de 2017, el 70% de su cantidad de referencia que no estaría publicada si se resolviera la cantidad de referencia el 1 de diciembre de 2017, tal y como está en el borrador.

Los datos para este cálculo se disponen (en este ejemplo ) sin mayor problema desde septiembre del 2016 , y es por esto que pensamos que con una mejor planificación se pueden publicar el 1 de junio del 2017.

## **Artículo 8. – Baremación para la asignación de cantidades de referencia.**

Creemos que en el borrador puede existir un error de redacción en el sentido siguiente:

a )" ... Jóvenes agricultores que sean agricultores "a título principal" ( en adelante ATP ), según .....

Entendemos con esta redacción que, en adelante, a los jóvenes agricultores a título principal se les llamará en este borrador ATP, teniendo en cuenta esta nomenclatura, en el punto c ) "Agricultores ATP según la definición...." se quieren referir sólo a Agricultores a título principal y no de nuevo a Jóvenes agricultores a título principal. Por ello, en todo caso, a los jóvenes agricultores a título principal serían en adelante JATP, por ejemplo.

## **Artículo 9. Procedimiento de concesión**

Punto 3. En ningún caso creemos oportuno tener en cuenta el criterio del orden de presentación de las solicitudes. Con esto conseguiremos que se presenten las solicitudes incompletas al día siguiente de la publicación en el BOC con el simple propósito de presentarla cuanto antes y no quedar excluido por este motivo.

En el caso de que exista un empate en la puntuación de dos o más solicitantes, creemos que se debería atender primero a aquellos cuya explotación productora de plátano tenga menor superficie; y también anteponer, en caso de igualdad, al que no tiene cantidad de referencia asignada con respecto a los que deseen ampliar superficie. Con estos criterios, tal vez, se logren más beneficiarios a la hora de asignar nuevas cantidades de referencia

También proponemos que se bareme y premie (por ejemplo 5 puntos) aquellas nuevas plantaciones que se realicen al aire libre .

## **Disposición transitoria**

En la revisión de las cantidades de referencia individuales de cada productor, se debería incluir, SIEMPRE , las producciones no comercializadas por circunstancias de mercado de conformidad con lo previsto en el epígrafe " Circunstancias excepcionales del mercado ".

Teniendo en cuenta que históricamente los periodos de mayor retirada de fruta del mercado suelen ser los mismos (verano), estaríamos perjudicando de manera grave a los productores de unas zonas con respecto a otras. Si tenemos en cuenta que son estos mismos agricultores los que históricamente menos renta perciben por su fruta, estaríamos dando la puntilla para que un determinado perfil de agricultor termine por abandonar su cultivo.

No creemos que sea objeto de este documento debatir que todos los socios productores reciben la misma subvención independiente de la renta obtenida por la venta de su producción, pero sí creemos que hay que tenerlo muy presente.

Proponemos de igual manera, que se regule e inspeccione la retirada de fruta del mercado por parte de la Consejería, reforzando el control cruzado existente por parte de las OPPs.

## **ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PLATANOS**

### **Artículo 4 . Requisitos para obtener el reconocimiento.**

Consideramos que los requisitos en cuanto a volumen mínimo de producción comercializable y número mínimo de miembros productores no se tendrían que modificar. Revisando estas cantidades al alza, lo único que podríamos conseguir es una reducción del número de OPPs, pero nunca el mejor funcionamiento de las mismas, y por ende, el mejor funcionamiento de ASPROCAN, asociación de productores que las engloba .

En este sentido, y aprovechando esta modificación proponemos que sea condición **indispensable** para tener el reconocimiento de OPP utilizar un formato único de caja para todas las entidades que pertenezcan a cada OPP ( tal y como funciona COPLACA ). Con esto logramos reducir en gran medida la cantidad de marcas de plátano de canarias que nos encontramos en el mercado peninsular, y así, ir caminando poco a poco al objetivo final de la consecución de la marca única de plátano de Canarias.

### **Artículo 8 .- Normas de producción y comercialización**

Establecer también como norma para adquirir la condición de OPP tener **exclusivamente 2 categorías** para la fruta convencional (categorías en origen que se verán reflejadas en destino), además de la fruta ecológica y producción integrada.

### **Artículo 9 .- Normas relativas a la admisión de nuevos miembros productores**

Establecer un periodo mínimo de adhesión a la organización de productores de **2 campañas** de comercialización en lugar de las 3 campañas propuestas en el borrador.

Por último consideramos importante excluir de las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, la instalación de nuevos empaquetados que perjudiquen la concentración de la oferta existente en una zona, teniendo siempre en cuenta la concentración de empaquetados en ese lugar.

Fdo . EL CONSEJO RECTOR



En San Andrés y Sauces a 6 de octubre 2016

